



Miscelánea

Violencia digital contra las mujeres. Notas sobre el ciberacoso en México*

Rogelio Eleusis Holguín Corral** y Dra. Leticia Castillo Quiñonez***

Palabras clave sexual, Internet, Redes sociales digitales, Acoso sexual, Ciberacoso, Hostigamiento, Violencia digital

Resumen El ciberacoso, sexual y no sexual, es una forma de violencia digital que resulta del traslado de diversas violencias al ciberespacio, en el marco del auge de la sociabilidad en línea o digital. En los últimos años esta problemática se colocó a nivel internacional y nacional en la agenda de acciones y estudios de violencia contra las mujeres. En México la discusión pública del tema y el activismo contra la violencia digital de género propició cambios legislativos recientes en varias de sus entidades. Los primeros estudios realizados sobre esta temática en universidades mexicanas permiten inferir que entre las y los estudiantes de educación superior hay conocimiento del problema, pues es parte de su realidad. No obstante, se localizaron pocas investigaciones sobre el tema, es evidente la necesidad de mayor generación de conocimiento sobre esta cuestión.

Introducción

Con el rápido desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en los últimos años la vida cotidiana se ha transformado de diversas maneras. Como describen Caceres, Brändle y Ruiz (2016), actualmente casi todas las dimensiones de nuestro día a día están atravesadas por las TIC, “son pocos los espacios sociales que no hayan sido transformados como resultado de las tecnologías digitales: la cultura, el ocio, los procesos de producción y su gestión, la economía, la política, la educación, el consumo y también las comunicaciones; en suma, las formas de ser y estar socialmente y los modos en que nos relacionamos los seres humanos” (p. 234).

En particular destaca la relevancia que para las relaciones sociales tiene ya la interacción “en línea”, “online”, “ciber” o “virtual”, la que ocurre en el espacio virtual o ciberespacio más conocido como Internet o la Web. Este nuevo tipo de interacción social es observable de forma diáfana en las plataformas para redes sociales o de redes sociodigitales (Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok, entre otras).

A la esfera de interacción virtual se ha trasladado también el ejercicio de violencia en sus diferentes connotaciones, como la de género, que afecta principalmente a las mujeres. Como expone Sabanés (2013), con esta nueva manera de relacionarnos “comienzan

* Artículo realizado en el marco del proyecto de investigación “Hostigamiento y acoso sexual en el espacio universitario. Formas, abordajes y percepciones: estableciendo las conexiones para su atención, prevención, y sanción”, financiado por Conacyt e Inmujeres.

** Egresado del Programa de Licenciatura en Economía, en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

*** Profesora investigadora del Departamento Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

a repercutir en el mundo virtual hechos y situaciones que ocurren en el mundo real y que desearíamos ver erradicadas.” (S.P).

Es así que dentro de las conductas que se desarrollan a la par del aumento del uso de las TIC, se encuentra la violencia digital o violencia relacionada con tecnologías, que tiene varias modalidades, entre ellas la violencia digital de género y la violencia digital contra las mujeres. En este contexto identificamos el Hostigamiento y Acoso Sexual en la forma digital o en línea, una nueva cara de la violencia de género y contra las mujeres. Se ha definido que el hostigamiento sexual se realiza desde una posición de poder en los ámbitos laboral y/o escolar, mientras que el acoso ocurre sin que medie una subordinación, entre pares. (DOF, 2007).

En esta comunicación se presentan elementos conceptuales, contextuales y referenciales acerca de la violencia digital y de la práctica del ciberacoso, para llegar a una reflexión sobre la manifestación de esta práctica en el ámbito universitario.

El documento se compone de cinco apartados. El primero es una síntesis conceptual que presenta las descripciones de los elementos centrales del tema de esta comunicación, apoyadas en sus definiciones formales. El segundo apartado es un marco referencial que contiene antecedentes del abordaje de la violencia digital o ciberviolencia. En el tercer apartado se revisa cómo después de la abundancia de estudios y programas del ciberacoso –identificado igual como ciberbullying–, en los últimos años comenzó a hacerse visible la violencia de género y contra las mujeres que se trasladó al ciberespacio, problemática que se ha colocado en la agenda internacional y nacional entre organismos internacionales y gobiernos, agenda empujada mayormente por organizaciones y colectivos sociales. Se incluye información de los cambios legislativos que están aconteciendo en México para sancionar la violencia digital. En el cuarto apartado se reflexiona acerca del ciberacoso sexual en el ámbito universitario examinando dos estudios iniciales que se realizaron en universidades mexicanas. Finalmente se presentan una conclusión acerca de lo desarrollado en este documento.

I. Marco Conceptual

INTERNET

El vocablo Internet proviene de la expresión “International Network” (Red Internacional). En el diccionario Oxford, que es el principal referente de la lengua inglesa, Internet se define como: “Red informática de nivel mundial que utiliza la línea telefónica para transmitir la información” (OED. S.F.), mientras que en el Diccionario de la lengua española su definición es: “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación” (RAE, 2020). Coloquialmente la palabra Internet se asocia con la tecnología que permite la conexión a la llamada Red, la *World Wide Web* o Red de redes.

CIBERESPACIO

Ciberespacio es un vocablo que se relaciona con la palabra Internet, incluso ambos llegan a usarse como si sinónimos. Se comprende que es ese entono no físico o intangible, llamado también virtual, que crean las conexiones entre redes informática a través de equipos de cómputo. El diccionario de la lengua española lo define como “Ámbito

virtual creado por medios informáticos” (RAE, S.F.). Una descripción más amplia es: “un entorno no físico creado por equipos de cómputo unidos para inter-operar en una red” (Hernández, 2011).

El prefijo *ciber* en su uso original se refería a la capacidad de pilotar barcos, comenzó a usarse en otro sentido después de 1942, cuando Norbert Wiener acuñó el término *cibernética*¹.

REDES SOCIALES DIGITALES

Las más populares plataformas de interacción social del ciberespacio son conocidas como “redes sociales”. Para distinguir las redes sociales “offline” y “online”, en el ámbito académico a estas plataformas se les denomina Redes sociales digitales, Redes socio-digitales y plataformas de Internet para redes sociales. El vocablo se refiere a los sitios diseñados para la sociabilidad virtual, pero el origen del término está en los campos de las ciencias sociales y de la antropología (Scott, 2011 y Martins, 2009), especialmente en la teoría social de redes, desarrollada antes de Internet, en la cual *red social* se refiere a un agrupamiento o estructura social formado a partir de una condición o interés común

VIOLENCIA DIGITAL

En México el 26 de noviembre de 2019 se aprobó reformar la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, a fin de añadir la violencia digital entre las formas de violencia contra las mujeres. El documento aprobado modificaría la fracción sexta al artículo 6 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en la cual se define como violencia digital: “los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas [...] cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio cibernético que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada, que vulnere algún derecho humano de las mujeres” (Cámara de Diputados LXIV Legislatura, 2019, S.P).

ACOSO SEXUAL

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el acoso sexual como “un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre” (OIT, S.P.), que puede presentarse en dos formas: “cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral - aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo - para que acceda a comportamientos de connotación sexual, o; ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima” (Idem).

En México, el concepto de acoso sexual se encuentra en la Ley Federal de Trabajo y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define como: “una forma de violencia que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacio-

¹ Consultado en la cronología de la Sociedad Americana para Cibernéticos en <http://www.asc-cybernetics.org/foundations/timeline.htm>

nadas con la sexualidad o de connotación lasciva y en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos” (Cámara de diputados, 2020, S.P).

CIBERACOSO

De acuerdo con el INEGI (2015), ciberacoso es: “intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente Internet y teléfonos celulares. Se presenta de forma encubierta porque las víctimas son atacadas a través de redes sociales o de las TIC sin otro objetivo que infligir maltratos y denigraciones” (S.P.). Asimismo, para *Stopbullying*² (2019) dice que el ciberacoso es el acoso que tiene lugar en dispositivos digitales, como teléfonos celulares, computadoras y tabletas. El ciberacoso puede ocurrir mediante mensajes de texto, textos y aplicaciones, o bien por Internet en las redes sociales, foros o juegos donde las personas pueden ver, participar o compartir contenido. El ciberacoso incluye enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso, o cruel sobre otra persona. Esto puede incluir compartir información personal o privada sobre alguien más, provocándole humillación o vergüenza. Algunos acosos por Internet pasan a ser un comportamiento ilegal o criminal.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El término hostigamiento sexual Cruz (2007), lo describe como una manifestación de poder mediante una coacción con contenido sexual que proviene de un superior dirigida a alguien de menor rango, es decir, se realiza desde una relación de poder. En México, en febrero de 2020 se aprobó reformar la Ley Federal del Trabajo para establecer como causa de rescisión laboral la práctica de hostigamiento sexual, en el comunicado de ese acuerdo esta conducta se define como: “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva” (Cámara de diputados, 2020, S.P).

II. Marco Referencial

La violencia digital por razones de género y contra las mujeres se ha vuelto frecuente. De acuerdo con Sabanés (2013) “la violencia contra las mujeres con el uso de estas tecnologías pareciera ser ya algo habitual y se hace necesario comenzar a registrar las denuncias para tomar medidas adecuadas a nivel personal y social, como también legal” (S.P.). Esta modalidad de violencia se manifiesta en distintas acciones, que pueden ir desde el acoso hasta llegar a la difamación utilizando información personal para perjudicar públicamente a una persona.

Estefanía Vela y Erika Smith (2016) señalan como los actos más conocidos de violencia digital los siguientes: Difundir, sin el consentimiento de la víctima, sus datos e imágenes personales; amenazar, difamar, acechar y acosar utilizando a las tecnologías de la infor-

² *Stopbullying* es un portal público del gobierno de Estados Unidos de América, dedicado a prevenir y compartir el este comportamiento.

mación. Las autoras exponen que los casos estudiados encontraron como en el contexto tecnológico lo que opera son los viejos estereotipos de género.

Por ejemplo, que las mujeres no pueden opinar sobre ciertos temas—como la política o los deportes—, porque va más allá de lo que saben como mujeres (y si se atreven a desafiar esta expectativa, serán atacadas) o que son ellas quienes provocan la furia o el deseo de los hombres, por su comportamiento (publicando fotos “provocativas”, “dejándose” tomar fotos provocativas, “siendo” provocativas), por lo que lo único que queda es que dejen de comportarse así” (Vela y Smith, 2016, p. 60)

Es en este contexto que organismos defensores de derechos humanos, agrupaciones que trabajan en contra de la violencia contra las mujeres, activistas feministas en lo individual y en colectivo, en los últimos años se han dedicado a hacer visible esta nueva modalidad de una arcaica violencia, la violencia contra las mujeres.

El primer paso fue comenzar a incorporar los temas de violencia y uso de las TIC en la reflexión y el trabajo de las organizaciones de mujeres latinoamericanas. En 2009, el Programa de derechos de las mujeres de APC empezó a desarrollar el proyecto “¡Dominemos la tecnología! para erradicar la violencia contra las mujeres” en 12 países del mundo, 4 de ellos en la región de América Latina: Brasil, Colombia, México y Argentina. (Sabanés, 2013, S.P)

La activista Dafne Sabanés (2013) menciona el proyecto “¡Dominemos la tecnología! para erradicar la violencia contra las mujeres”, emprendido en 2009 por parte del Programa de derechos de las mujeres de APC, el cual abarcó 12 países, 4 de América Latina, entre estos México. El proyecto consistió capacitar a representantes de organizaciones de mujeres en el uso de TIC con el fin abatir la violencia de género contra las mujeres en Internet. Asimismo, promovieron el uso de las TIC para apoyar el trabajo con sobrevivientes de violencia; se efectuaron Intercambios Tecnológicos Feministas (ITF) así como talleres de capacitación para a utilizar distintas tecnologías digitales para prevenir y denunciar la violencia de género digital.

Sabanés (2013) añade que la amplia difusión de los materiales que surgieron de esos Intercambios Tecnológicos Feministas sirvieron para alertar y crear conciencia sobre estas nuevas formas de violencia contra las mujeres, lo que “permitió que la cuestión de la violencia de género en internet comenzará a ser considerada como un tema a discutir y a tener en cuenta en acciones de cabildeo con el fin de buscar soluciones tanto sociales como legales a un problema que va en aumento” (S.P)

III. Del ciberacoso o *ciberbullying* al acoso digital sexual

Una de las modalidades de violencia digital que ha sido más estudiada es el denominado ciberacoso que suele nombrarse también *ciberbullying*. Se ha abordado especialmente en el ámbito escolar de nivel básico, por considerar a la población menor de edad como especialmente vulnerable para este tipo de violencia que, se enmarca en los antecedentes del problema de acoso escolar conocido como *bullying*.

En la página de *Stopbullying.gov* (2019) se indica que el ciberacoso es aquel que tiene lugar en dispositivos digitales, como teléfonos celulares, computadoras y tabletas; que

puede ocurrir mediante mensajes de texto, textos y aplicaciones, o bien por Internet en las redes sociales digitales, foros o juegos donde las personas pueden ver, participar o compartir contenido. También se describe que incluye enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso, o cruel sobre otra persona; que se puede incluir compartir información personal o privada sobre alguien más, provocándole humillación o vergüenza. Se advierte que algunos acosos por Internet pasan a ser un comportamiento ilegal o criminal, es decir, se han tipificado como delitos. Los lugares más comunes donde ocurre son las redes sociales digitales como Facebook, Instagram, Snapchat y Twitter; el SMS (servicio de mensajes cortos), la mensajería instantánea (a través de dispositivos, servicios de proveedores de email, aplicaciones y funciones de mensajería de las redes sociales), así como el correo electrónico (email).

Considerando que los casos reales pueden ofrecer una comprensión más profunda del problema, la mencionada página del gobierno de EU muestra ejemplos de diferentes tácticas de ciberacoso. Enseguida se presentan algunas de las historias publicadas.

- Una adolescente envió una foto desnuda de sí misma a su novio mientras estaban saliendo. Cuando terminaron, él compartió la foto con otros chicos, quienes la llamaron con nombres perjudiciales y términos peyorativos a través de mensajes de texto y redes sociales.
- Estudiantes publicaron comentarios maliciosos y negativos en las redes sociales sobre otro compañero, comentando sobre sus ropas y zapatillas, que no eran de las marcas más caras como las que ellos usaban. Lo ridiculizaron, llamándolo “pobre”, y el acoso en la escuela continuó. El chico se perdió muchos días de clase por evitar el hostigamiento y la vergüenza.
- El compañero de clase de una chica creó una cuenta falsa en las redes sociales con el nombre de un chico y comenzó una relación en línea con ella. Aunque no se habían conocido en persona, la chica divulgó información personal sobre ella y su familia a este “chico”. El compañero que creó la cuenta falsa compartió la información personal con otros chicos, que la usaron para acosar, avergonzar y hostigar a la chica.
- Un adolescente comenzó a recibir amenazas de muerte a través de llamadas, mensajes de texto y las redes sociales por ser homosexual. Los estudiantes crearon un grupo homofóbico en las redes sociales y lo hostigaron, publicando mensajes aborrecibles sobre él.

En nuestro país, un caso que obtuvo una gran cobertura mediática fue el realizado contra una niña de origen mixteco, de 16 años. Le menor fue atacada a golpes acompañados de insultos por sus rasgos físicos indígenas y su manera de hablar. Esto ocurrió en noviembre de 2013. “La agresión fue física, pero una persona que estaba en el mismo sitio grabó el video que luego compartió en YouTube. Dicha grabación cambió el impacto al llegar a un mayor número de personas, y dejó ver el grado de violencia más allá de las personas involucradas. A partir de ello y con investigaciones pertinentes, se descubrió que la niña agredida llevaba meses sufriendo violencia física” (Tellez, 2015, p. 145).

Como acto de violencia, el ciberacoso pueden impactar de forma negativa en la vida de las víctimas, se señalan como signos el aislamiento, bajo rendimiento escolar, la baja autoestima, el sentido de no pertenencia, inseguridad, complejos, deseo de suicidio, incluso.

Avilés (2013), menciona cuatro componentes de identificación para el análisis del ciberacoso: el interpersonal, el intrapersonal, el intergrupar y el contextual. En ellos se

reconocen conductas y/o comportamientos que comúnmente se dan en el ciberacoso. En el interpersonal identifica tres vertientes de interacción: ejercicio del poder, nivel de seguridad, accesibilidad y grado de control.

Del plano intrapersonal Avilés cita otros estudios Mason (2005), Shariff (2008) y Willard (2006), que establecen que sean agresores o víctimas, los comportamientos de estos generan pensamientos y emociones distorsionadas consecuencia del poder dhacer o de sufrir estos daños.

Los agresores desarrollan un efecto desinhibidor [Mason, 2005] gracias a la seguridad que la distancia y el anonimato les brindada, así como la sensación de no juicio y la falta de empatía debido a que no son testigos presenciales del daño y afectación causadas a la víctima. Por su parte, para la víctima los efectos causados por el abuso y acoso constante generan ansiedad anticipada, estrés y depresión (Juvonen y Gross, 2008). Además de que la imposibilidad de enfrentar y defenderse, de este tipo de ataques, las vuelven aún más vulnerables, por lo que son presa fácil a cualquier ofensa y abuso de este tipo, agravando su victimización. (Avilés, 2013, p. 68).

En cuanto a la dimensión intergrupar, Avilés explica que gracias a que las TIC tienen un gran impacto y alcance, es posible que los usuarios de las redes sociales digitales conformen grupos de intereses. Expone la accesibilidad del individuo a un entorno en donde se comparten ideas de abuso, intimidación y agresión hacia personas que consideran diferentes, débiles o ajenos a él son aplaudidas y reconocidas por agresores semejantes.

Asimismo, del plano contextual, la audiencia, la permanencia, así como el grado de control y acompañamiento son los componentes que caracterizan este plano. Sin una audiencia que acepte y demande estos comportamientos éstos se minimizarían en gran medida, Sin embargo, en la actualidad, como público observante, somos inconscientes de los daños y afectaciones que las imágenes y publicaciones que seguimos y compartimos tienen hacia las personas que aparecen en ellas (Avilés, 2013).

En el ámbito internacional, en una encuesta realizada por Ipsos/Reuters (2018) al menos el 10 por ciento de los padres entrevistados aseguró que sus hijos han sido acosados por medios tecnológicos y casi uno de cada cuatro conoce a alguno que ha sido víctima.

En 2015 el director de un organismo que trabaja en la prevención de esta violencia (Pantallas Amigas) llegó a considerar que México era uno de los países con mayor incidencia a de ciberacoso³. Un estudio publicado también en ese tiempo, encontró que alrededor de 18 millones de estudiantes sufrieron o fueron testigos de ciberbullying (Tellez, 2015).

Asimismo, uno de los pocos estudios estadísticos realizados sobre violencia digital en nuestro país fue realizado entre mayo y junio de 2017 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Se trata del Módulo sobre Ciberacoso que fue parte de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH). Entre los resultados de este módulo se encuentra que, “de la población usuaria de Internet, 16.8% declaró haber vivido, en los doce meses previos al levantamiento del MOCIBA 2017, alguna situación de acoso cibernético por las que se indagó, siendo ligeramente mayor para mujeres (17.7%) que para los hombres (16 por ciento). Los adolescentes y jóvenes son los más expuestos: uno de cada cinco usuarios de 12 a 29 años, señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso.

³ La advertencia la hizo Urko Fernández, director de proyectos Pantallas Amigas, con base en las estadísticas de solicitudes de ayuda que tenía en ese entonces es organismo (Código informativo, 2015)

Además, en tal encuesta se encontró que las situaciones de ciberacoso experimentadas con más frecuencia fueron: recibir mensajes ofensivos (40.1%), ser contactados/as mediante identidades falsas (31.4%) y recibir llamadas ofensivas (27.5 por ciento). Aunque se reporta que varias de esas situaciones tienen un porcentaje similar en la distinción por sexo, un dato significativo es que son las mujeres quienes “están más expuestas a sufrir dos tipos de situaciones: insinuaciones o propuestas sexuales con 30.8% declarado por ellas, contra 13.1% de los hombres; y recibir fotos o videos de contenido sexual con un 23.9% versus 14.7 por ciento” (INEGI, 2017, S.P). Lo anterior permite inferir que las mujeres son más víctimas de ciberacoso sexual que los hombres.

El documento de INEGI menciona seis tipos de ciberacoso que afecta a las mujeres: Violar la intimidad, que consiste en la filtración de imágenes íntimas sin consentimiento; sembrar rumores falsos y difamar con el propósito de dañar su reputación o avergonzarla; crear perfiles falsos y/o usurpar la identidad; denigrar a mujeres, a través de mensajes para humillar o ridiculizar, lo que incluye filmar actos de violencia en donde se les golpea, agrede, grita o persigue; acechar o espiar la actividad virtual de una mujer con diferentes fines; acosar y amenazar mediante diferentes medios y formas con el fin de intimidación que puede escalar a violencia física, sexual o letal.

Hablar de ciberacoso obliga a hablar del sistema de género. En el informe *La violencia en línea contra las mujeres en México*, publicado en noviembre de 2017 se advierte que “La violencia de género en el entorno digital pone en riesgo los derechos a la privacidad, a la intimidad, a la integridad personal, a la libertad de expresión y acceso a la información y a la autodeterminación informativa” (Barrera / Luchadoras, 2017, p. 54).

En dicho informe se presenta una tipología de violencia contra mujeres a través de tecnología, que resultó de la documentación y acompañamiento de mujeres que vivieron violencia.⁴ La tipología es la siguiente: Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso, control y manipulación de la información, suplantación y robo de identidad, monitoreo y acecho, expresiones discriminatorias, acoso, amenazas, difusión de información personal o íntima sin consentimiento, extorsión, desprestigio, abuso y explotación sexual relacionada con las tecnologías, afectaciones a canales de expresión, así como omisiones por parte de actores con poder regulatorio

MARCO NORMATIVO DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Resulta significativo que varias de las prácticas descritas en la tipología señalada en el párrafo anterior, han sido objeto de acciones legislativas de forma reciente en México, para sancionar delitos relacionados con las tecnologías. Destaca el movimiento en pro de la llamada Ley Olimpia.

Como antecedente del aspecto jurídico de violencia digital, cabe mencionar también el Convenio de Budapest, tratado que busca hacer frente a los delitos de índole informática, el cual entro el vigor en Julio del 2004. Este convenio es el único que se encarga de la seguridad de la información y trata los delitos en contra de la Confidencialidad, integridad y Disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos se tipificaron desde 1999, se les describe como “conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin [...] el acto u omisión que es realizado utilizando cualquier medio electrónico y que es sancionado por las leyes penales” (Jiménez, 2016).

⁴ La información se recabó entre tres organizaciones: SocialTIC, Luchadoras y la Asociación por el Progreso de las Comunicaciones.

Como se indicó antes, en México legislar contra la violencia digital en años recientes forma parte de una campaña que promueve la llamada “Ley Olimpia”. Este movimiento lo coordina el Frente Nacional para la Sororidad y tiene como antecedente el caso de Olimpia Coral Melo (Puebla, en 2013) quien después de ser víctima de este tipo de violencia comenzó su lucha para visibilizar, prevenir y castigar la violencia de género en los espacios digitales.

Hasta marzo de 2020 en 16 estados de la República Mexicana se realizaron reformas para sancionar la violencia digital, en el marco de la promoción de la mencionada Ley Olimpia. Aunque la tipificación y sanciones no han sido idénticas, de acuerdo con el contexto y lo antecedentes que ya había en cada entidad sobre delitos informáticos o relacionados con las tecnologías.

En la Ciudad de México, la sanción es de tres a doce años de prisión, por “delitos contra la intimidad sexual, cuando una persona videografe, audiografe, filme o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño; o quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correos electrónicos, mensajes. Las penas se agravarán a la mitad cuando la víctima sea familiar hasta tercer grado en línea recta, o cuando hubiese existido una relación sentimental, educativa o laboral entre el agresor y la víctima, también en los casos en los que los servidores públicos cometan alguna de las conductas en ejercicio de sus funciones, o se cometan en contra de ya sea una persona mayor, alguien con incapacidad, en situación de calle o de identidad indígena...” (Lemus, 2020)

Mientras tanto, en 2017 el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó modificar el Código Penal, para tipificar el delito de *Sexting*, que se describe así en el artículo 180 Bis: “... a quien sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revela, divulgue o utilice indebidamente imágenes de contenido erótico o sexual, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa”. Se añade que quien cometa ese delito, podrá tener una penalidad de seis meses a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días de multa, asimismo, que la sanción aumentará en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de 14 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento. (Fiscalía General del Estado, 2017). Esta tipificación fue criticada por tipificar un delito con el nombre de sexting, porque penaliza otras conductas no la actividad de sexting, “Esta modificación es confusa y aunque no sanciona el sexting contribuye a perpetuar su estigmatización” (Luchadoras, 2017, p. 59).

Por otra parte, en Yucatán en 2018 se tipificó un delito llamado “porno-venganza”, el cual establece “sanciones de hasta uno a cinco años de prisión a quien revele, publique, difunda o exhiba contenido erótico, sexual o pornográfico obtenido con el consentimiento de otra persona, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio [...] Además, se penalizará desde seis meses a cuatro años de prisión a quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, con la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento contenido erótico que previamente le hayan proporcionado. En caso de ser menores de edad, la pena aumentará hasta en una mitad. (Congreso del Estado de Yucatán, 2018 y Diario de Yucatán, 2018).

IV. Ciberacoso en el ámbito universitario

Como se indicó antes, el ciberacoso o *cyberbullying* ha sido estudiado mayormente en el sector escolar con estudiantes menores de edad, niños y adolescentes, en planteles de educación básica y media-superior. Pero, en años recientes se realizaron algunas investigaciones en el nivel de educación superior.

En México, en 2014 Mariana Gutiérrez presentó una investigación sobre el tema del *cyberbullying* y el *sexting*, con la que buscaba información para la prevención social de ambos comportamientos en línea o digitales. Se orientó a conocer las percepciones de jóvenes universitarios sobre ciberacoso y sexting, así como sus propuestas para prevenirlos.

Gutiérrez enlista las características que distinguen el ciberacoso del *bullying*, entre ellas: el anonimato que permite la tecnología, el refuerzo visual de los insultos que genera mayor impacto en las víctimas, un mayor nivel de crueldad, los contenidos solo puede eliminarlos quien agrede, la agresión puede perdurar por un tiempo ilimitado en la red, hay miedo de las víctimas a perder sus posesiones tecnológicas si denuncian el hecho. (ASI, 2012, en Gutiérrez, 2014, pp. 98-99).

En cuanto al *sexting*, la autora lo describe como “una conducta potencialmente peligrosa y dañina para sus practicantes” (Gutiérrez, 2014, p. 99), visión que contrasta con la definición descriptiva de Agustina y Gómez-Durán: “envío, recepción o reenvío de mensajes, imágenes o fotografías explícitamente sexuales a terceros mediante medios electrónicos, principalmente a través de teléfonos móviles” (2016, p.16). Hay posiciones encontradas sobre esta actividad, estigmatizada por un lado como una conducta negativa, señalada como riesgosa pero también como una actividad en la que se ejerce libremente la sexualidad.

El estudio de Gutiérrez (2014) consistió en una investigación documental y cualitativa, se implementaron dos foros de discusión virtuales con 71 estudiantes universitarios. Se constató el conocimiento de ambas prácticas por parte de las y los jóvenes. Gutiérrez (2014) observa que, si los estudiantes en general conocen casos específicos de *cyberbullying* y *sexting*, pero desconocen propuestas o programas para atender estas cuestiones, es porque éstas son insuficientes o no han sido difundidas para alcanzar a la población en general. Además, se encontró la percepción de que estos comportamientos no son de carácter individual sino problemáticas en las que intervienen diversos actores e instituciones. La autora concluye que la solución será exitosa “en la medida en que la sociedad en su conjunto trabaje de manera articulada y sistemática, con estrategias que aborden todos y cada uno de los aspectos que los conforman” (p. 118).

Por otra parte, en un estudio realizado en la Universidad Autónoma del Estado de México (Serrano C. y Serrano R., 2014), a través de entrevistas cualitativas el ciberacoso fue identificado por estudiantes en dos dimensiones: una referente al deseo de involucrarse sentimentalmente con una persona que no tiene tal interés, “hasta llegar a un hostigamiento sin consentimiento e invasión de la privacidad” (p. 99), otra, el “molestar continuamente a una persona, por una característica de vulnerabilidad (situación económica, personalidad, forma de vestir, manera de hablar, situación académica) (p. 99).

En dicha investigación se aplicó un instrumento cuantitativo a 400 estudiantes (175 de preparatoria y 225 de licenciatura, 50% hombres y 50% mujeres), un 31% de esta muestra reconoció que les han seguido o espiado en sus cuentas de redes sociales. Además, un 34% había recibido videos o imágenes de desnudos, el 20% de actos sexuales y al 17% mensajes con proposiciones sexuales.

Otra investigación es la realizada en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, consistente en una encuesta aplicada a 2,493 individuos, de los cuales 1,243 fueron hombres y 1,250, mujeres (Prieto, Carrillo y Lucio, 2015). En este caso la investigación abordó el fenómeno del ciberacoso tanto digital como no digital. En las conclusiones se indica que hay una extensión de la violencia escolar a las redes sociales digitales. Describen “desde la simple agresión verbal, la exclusión de ciertas actividades y el uso de palabras violentas, hasta el acoso sexual, la difusión de fotografías y videos humillantes, así como las amenazas personales mediante la misma Red...” (Prieto, Carrillo y Lucio, 2015, p.44). De los resultados referentes a la modalidad digital, se encuentra la comparación de la incidencia en el ciberacoso según el rol asumido; junto con insultos, amenazas, burlas, palabras ofensivas, robo de contraseña y difusión de fotografías o de videos con fines ofensivos, se señalan las expresiones de acoso sexual, rubro en el cual un 22.5% se reporta como víctima y un 8.8 % como agresor.

Conclusión

El contenido de este documento nos lleva a plantear, primeramente, la necesidad de realizar estudios que profundicen en las prácticas de violencia digital en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior (IES). Como se indicó, el ciberacoso, que es una de las formas más reconocidas de esta nueva modalidad de violencia, ha sido estudiado desde hace tiempo en el contexto escolar de menores de edad debido a los numerosos trabajos que ya existían sobre el llamado *bullying*. Los primeros estudios realizados sobre violencia digital en universidades mexicanas permiten inferir que entre las y los estudiantes de educación superior hay conocimiento del problema y le reconocen como parte de su realidad. No obstante, se localizaron pocas investigaciones sobre el tema en ese nivel educativo, es evidente la necesidad de mayor generación de conocimiento sobre esta cuestión.

Asimismo, aunque la expansión de esta nueva cara de la violencia de género, la violencia digital, se manifiesta en distintos aspectos, se ha legislado acerca de las prácticas más denunciadas, como son la exhibición sin consentimiento de contenido privado o íntimo, y el ciberacoso –sexual y no sexual– en su mayoría contra mujeres.

Se ha mostrado que los últimos años esta problemática se colocó a nivel internacional y nacional en la agenda de acciones y estudios de violencia contra las mujeres. En México la discusión pública de esta cuestión se debe al activismo emprendido en contra la violencia digital contra las mujeres, lo cual propició ya cambios legislativos en 22 entidades. Estos cambios, así como los acuerdos de las cámaras de diputados/as y de senadores/as para reformar el artículo 6 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, nos muestran que la violencia digital contra las mujeres se colocó ya en la agenda pública, lo que podrá derivar en políticas públicas y en su inclusión en otros instrumentos para atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Bibliografía y fuentes de información

PUBLICACIONES ACADÉMICAS

Agustina, José R., & Gómez-Durán, Esperanza L. (2016). Factores de riesgo asociados al sexting como umbral de diversas formas de victimización. Estudio de factores correlacionados con el sexting en una muestra universitaria. *IDP. Revista de In-*

- ternet, *Derecho y Política*, (22), pp. 21-47. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=788/78846481004>
- Avilés, J. (2013). Análisis psicosocial del cyberbullying: claves para una educación moral. *Papeles de Psicólogo*. Vol. 34 (1), pp. 66-67. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2172.pdf>
- Bégin, M. (2018)- El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno. *RE-PRESENTACIONES* N° 10 (Segundo semestre, 2018). Recuperado de <http://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/re-presentaciones/article/view/3684>.
- Cañón, R., Grande, M., Ferrero, E. (2018) Ciberacoso: revisión de la literatura educativa en español. *Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*, 17(2). Recuperado de <https://relatec.unex.es/article/view/3178>.
- Conway, J., Bourque, S. y Scott, J. (2000). *El Concepto de Género en Lamas*, M. (comp.) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/e80b6147a28e3fo.pdf>
- Guevara, J., Sthiolu, A. Rivera M. y Barrientos, F. (2018), Ciberacoso: una revisión internacional y nacional de estudios y programas. *Evidencias*. N° 43. Centro de Estudios del Ministerio de Educación de Chile. Recuperado de <https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2018/11/EVIDENCIAS-43.pdf>.
- Gutiérrez, I. M., (2014). Cyberbullying y Sexting: percepción y propuestas de estudiantes universitarios. *Multidisciplina*. Núm. 17, ene-abr. 2014, pp. 93-119. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/50686>
- Hernández, J. (2011) *Manual práctico para prevenir la violencia de género en el ciberespacio*. Recuperado de <http://ciudadessegurasparalasmujeres.org.mx/2016/documentos/2Lugar-YairHernandez.pdf>
- Jiménez, J. R. (2016). "Delitos informáticos en México". *Revista Seguridad* No. 26. Recuperado de <https://revista.seguridad.unam.mx/numero26/delitos-informaticos-en-m-xico>
- Juvonen, J. y Gross, E. (2008). Extending the school grounds? Bullying experiences in cyberspace. *The Journal of school health*, 78, 496-505. doi:10.1111/j.1746-1561.2008.00335.x Recuperado de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/18786042/>
- Luchadoras. (2017). *La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović*. Recuperado de https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/informe_violenciaenlinea_mexico_logos.pdf
- Martins, P.H., (2009). Redes Sociales: Un nuevo paradigma en el horizonte sociológico *Cinta Moebio* 35:88-109. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/cmoebio/n35/arto2.pdf>
- Mason, T. (2005). *How to teach children at-risk of educational failure: Coping with poverty, bullying, disease, crime and ethnicity*. NY: The Edwin Mellen Press. (disponible para leer en línea: http://ebookrich.com/product.php?id=738488&geo=us&utm_source=gsite&utm_medium=us-country-en-lang#)
- Prieto, M. T, Carrillo, J. C. y Lucio, L. A. (2015). Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales. *Innovación Educativa*, vol. 15, número 68. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732015000200004&lng=es&tlng=es.
- Serrano, C. y Serrano, R. (2014). Ciberacoso en estudiantes universitarios: diagnóstico y medidas correctivas para intervenir en la violencia de género expresada en redes sociales. *Revista de Comunicación de la SEECI*. Número extraordinario, 94-101. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4995135.pdf>
- Shariff, S. (2008). *Cyber-bullying*. New York: Routledge. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/287854950_Cyber-bullying_Issues_and_solutions_for_the_school_the_classroom_and_the_home
- Suez, C. (2018). *Cyberbullying en Chile y en el mundo*. Recuperado de <https://www.ipsos.com/es-cl/cyberbullying-en-chile-y-el-mundo>
- Scott, J. (2011). Social network analysis: developments, advances, and prospects. *Social Network Analysis and Mining Journal* (SOCNET), 1(1), 21-26.
- Tellez, J. (2015) Ciberacoso. *Revista de Derecho Privado*, Cuarta Época, año IV, núm. 7, enero-junio 2015. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/10446/12590>.
- Vela, E. y Smith E. (2016). *La violencia de género en México y las tecnologías de la información en Internet en México: Derechos Humanos en el entorno digital*. México: Derechos Digitales. Pp. 55-116.
- Willard, N. (2006). *Cyberbullying and cyberthreats*. Eugene, OR: Center for Safe and Responsible Internet Use.

FUENTES INSTITUCIONALES

- Cámara de Diputados LXIV Legislatura. (26-11-2019). "Aprueban reformas para combatir la violencia digital contra las mujeres" [Boletín No. 2778]. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2019/Noviembre/26/2778-Aprueban-reformas-para-combatir-la-violencia-digital-contra-las-mujeres>
- Congreso del Estado de Yucatán. (24-05-2018). Yucatán sienta precedente nacional al penalizar la porno-venganza. Recuperado de <http://www.congresoyucatan.gob.mx/noticias/2018/yucatn-sienta-precedente-nacional-al-penalizar-la-porno-venganza>
- DOF. (01-02-2007). Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 13. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007
- Fiscalía General del Estado. (28-03-2017). *Tipificación como delito del "Sexting" protegerá jurídicamente a la víctima: FGE*. Recuperado de <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?p=6070>
- INEGI. (2017). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (EN-DIREH) 2016*. Boletín de prensa 379/17. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/salade-prensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf
- OIT. (S.F.). *Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_115_es.pdf

OTRAS FUENTES

- Alianza por la Seguridad en Internet (2012). *Guía A.S.I. para prevención del cyberbullying*. Recuperado de http://www.asi-mexico.org/sitio/archivos/Guia_ASI_Ciber-Bullying_WP_FINAL.pdf
- Códice informativo. (13-03-2015). "México, de los países con más casos de cyberbullying; especialista". Recuperado de <https://codiceinformativo.com/2015/03/mexico-de-los-paises-con-mas-casos-de-cyberbullying-especialista/#:~:text=M%C3%A9xi>

co%2C%2ode%2olos%2opa%3%ADses%2ocon%2om%3%A1s%2ocasos%2ode%2ociberbullying%3B%2oespecialista,-Por%2oStaff%2oC%3%B3dice&text=M%3%A9xico%2oes%2ouno%2ode%2olos,en%2oentrevista%2ocon%2oC%3%B3dice%2oInformativo.

Cruz, G. (2007). *Acoso y hostigamiento sexual, diferencias*. Recuperado de <https://www.cimacnoticias.com.mx/node/51127>.

Diario de Yucatán. (01-08-2018). *Entra en vigor la ley que sanciona la pornovenganza en Yucatán*. Recuperado de <https://www.yucatan.com.mx/merida/entra-vigor-la-ley-sanciona-la-pornovenganza-yucatan>

Lemus (4 marzo, 2020) ¿Qué es y cuál es la importancia de la «Ley Olimpia»? en *Foro-jurídico.mx*. <https://forojuridico.mx/que-es-y-cual-es-la-importancia-de-la-ley-olimpia/>

OED (*Oxford English Dictionary*) (S.F.). Oxford University Press. <https://www.oed.com/>
RAE (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.3 versión electrónica). Recuperado de <https://dle.rae.es>

Sabanés, D., (2013). *Violencia en el ciberespacio: crear conciencia y lograr consensos para erradicarla*. Recuperado de <https://genderit.org/es/feminist-talk/violencia-en-el-ciberespacio-crear-conciencia-y-lograr-consensos-para-erradicarla>

Stopbullying. 2019. <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-por-internet/qu%C3%A9-es/ur6/%3%ADndice.html> (18,02,2019).